

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de Agosto de 2019, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich y Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Doctores Arturo Araujo y Carlos Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

VICTOR EMMANUEL ASCENCAO
ABOGADO
N.º REG. PROV. T. XXXVII F.º 113
MAT. FED. T.º 401 - F.º 971

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo I, que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2019, según lo acordado en convenio paritario del 24 de Julio de 2019, el segundo a partir del 1° de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1° de octubre de 2019, el cuarto a partir del 1° de noviembre de 2019, el quinto a partir del 1° de diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1° de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo I integrante del presente.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas (Anexo I) y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

ARTÍCULO 5:

El aumento de los salarios básicos correspondientes al período iniciado en el mes de julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Anexo I y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-6-2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 1/12/2019 y del 1/2/2020. Los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01-07-20.

Las partes acuerdan modificar el adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, a partir del 1° de enero de 2020, que quedará redactado de la siguiente forma: **“13) Adicional por Licenciatura en Enfermería Universitaria:** “El personal técnico y de servicios que posea u obtenga el título de **Licenciada en Enfermería**, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación y realice tareas que impliquen la utilización del título obtenido en las condiciones precedentes, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de su categoría.” Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el monto que abonen

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) para título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos tres mil trescientos noventa y cuatro (\$ 3.394.-). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y seis (\$ 2.546.-). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 01-01-20, en la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y seis (\$ 2.546.-) Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores mayores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de setiembre, las empresas abonarán durante el mes de setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700.-) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 470/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

VICTOR EMILIANO ASCENAO
ABOGADO
MAT. PROV. T. XXVII - F. 113
MAT. FED. T. 461 - F. 971

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 01-10-19 y del 01-01-20 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-10-19 serán: MINIMO \$ 1.603.- y MAXIMO \$ 3.208.- y a partir del 01-01-20 MINIMO \$.764.- y MAXIMO \$ 3.529.- respectivamente.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 12:

Con relación al art. 8, 9 Y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-06-20.

ARTÍCULO 14:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación extraordinaria y no remunerativa, A.E.No.R.) (art. 6° Ley 24241) de \$ 3.000.- pagadera en el mes de mayo de 2020; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar el importe total o parcialmente

antes de su vencimiento. La suma antes señalada se abonará en caso de que los trabajadores que trabajen en jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten, conforme este CCT o su proporcional a las horas trabajadas sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 ter de la LCT. Asimismo se establece para los trabajadores que ingresen a partir del 01-01-20 que percibirán una suma proporcional de los \$ 3.000.- que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30-04-20, con base de cálculo anual (respetándose en su caso si es jornada total o parcial). Esta asignación de pago extraordinario de \$ 3.000.- en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas. Se liquidará bajo el rubro "Asig. Extr. Acta 20/08/19"

ARTÍCULO 15: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 16: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 470/06 a favor de ATSA Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de \$ 2000.- por cada trabajador incluido en convenio, y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 200.- a partir de agosto de 2019 sin contar el mes de diciembre 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

VICTOR EMMANUEL ASCENCIO
ABOGADO
MAT. PROV. T. XXXVII - F.º 113
MAT. FED. T. 401 - F.º 971

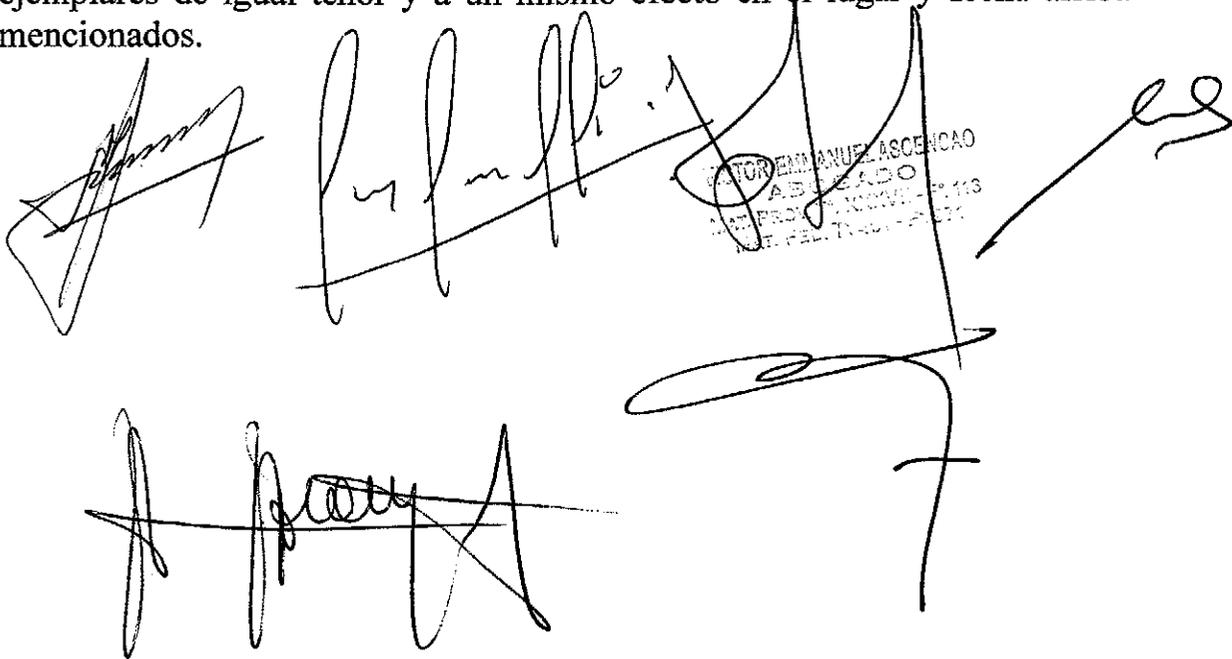
ARTÍCULO 17: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01-07-19 y hasta el 30-06-20, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 18: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

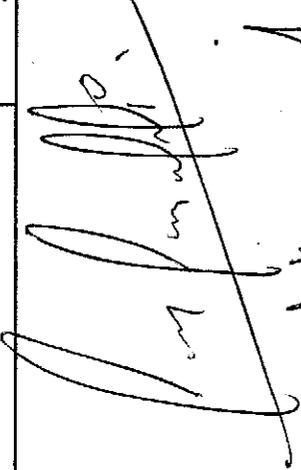
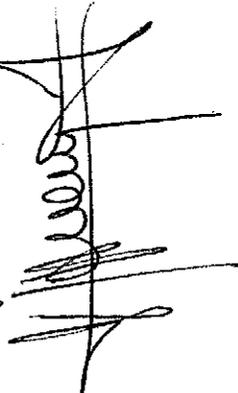
Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures in black ink. A professional stamp is visible, partially overlapping one of the signatures. The stamp text reads: "GATOR EMANUEL ASCENAO", "ABUSADO", "MAT. PRO. N.º 113", and "MAT. FEL. TRAB. N.º 113".

Categoría	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
B) Personal de Mantenimiento						
Oficiales	28.606	30.426	31.726	33.027	33.807	34.327
Medio Oficiales	26.943	28.657	29.882	31.107	31.842	32.331
Ascensoristas, Porteros y Serenos	25.856	27.502	28.677	29.852	30.557	31.027
Jardineros	24.884	26.467	27.599	28.730	29.408	29.861
Peones en general	25.439	27.058	28.214	29.370	30.064	30.527
C) Personal de Cocina						
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	28.602	30.422	31.722	33.022	33.802	34.322
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Ayudante de Cocina y Cacerolero	26.482	28.167	29.371	30.575	31.297	31.778
Peones de Cocina en General	24.884	26.467	27.599	28.730	29.408	29.861
D) Personal Administrativo						
Administrativo de Primera	27.843	29.615	30.881	32.146	32.906	33.412
Administrativo de Segunda	27.034	28.754	29.983	31.212	31.949	32.441
Administrativo de Tercera	26.225	27.893	29.085	30.278	30.993	31.470
Cadetes	23.384	24.872	25.935	26.998	27.635	28.061

INSTITUCION MANUEL JOSE GARCIA
 ALCAZAR
 MAT. PROT. XXXII - 5113
 MAT. F. E. T. XXXII - 51071



